



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte I

6 de noviembre de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

REVISIÓN DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA PARA LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 190 EX/18 (I).

Antecedentes: En su 190ª reunión, el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión 190 EX/18 (I) en la que propuso a la Conferencia General que se modificara la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (35 C/22 y Corr.), aprobada por la Conferencia en su 35ª reunión mediante su Resolución 35 C/103. En el presente documento se recogen las recomendaciones del Consejo Ejecutivo y se indican las modificaciones propuestas (con marcas de revisión).

Objeto: Revisar la estrategia para los institutos y centros de categoría 2, según lo recomendado por el Consejo Ejecutivo. La estrategia revisada sustituirá a todas las resoluciones aprobadas anteriormente por la Conferencia General sobre el tema.

Decisión requerida: párrafo 5.

1. En su 190ª reunión, el Consejo Ejecutivo recomendó en su Decisión 190 EX/18 (I), párrafo 6, "a la Conferencia General, en su 37ª reunión, que [modificara] la actual Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 a fin de fortalecer más los procedimientos de renovación de la condición de categoría 2, mejorar la adecuación de las actividades de esos institutos y centros al método de gestión basada en los resultados de la UNESCO y a las estrategias sectoriales, reforzar los requisitos en materia de seguimiento y presentación de informes de la red, y reducir los gastos que supone para la UNESCO mantener esa red desde el

punto de vista de los recursos humanos y financieros, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en el párrafo 23 del documento 190 EX/18 Parte I, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo."

2. Las recomendaciones conexas que figuran en el documento 190 EX/18 Parte I (párrafo 23) son las siguientes:

"... si bien la actual Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (35 C/22 y Corr.) brinda una base sólida para la gobernanza del conjunto de la red, puede ser necesario que el Consejo Ejecutivo considere una serie de enmiendas a la Estrategia y al modelo de acuerdo conexo para formular una recomendación a la Conferencia General a fin de fortalecer aún más la gestión de la red y superar las actuales deficiencias introduciendo:

- i) una cláusula en la Estrategia global integrada que exija a todos los institutos y centros ceñirse a las estrategias sectoriales pertinentes;
- ii) una modificación de los Artículos 15 y 16 del modelo de acuerdo que figura en la Estrategia global integrada para suprimir la posibilidad de una renovación automática de los institutos y centros de modo perpetuo, y especificar que la renovación o denuncia de un acuerdo debe ser objeto de una decisión del Consejo Ejecutivo sobre la base de una evaluación previa a la renovación;
- iii) en consecuencia, de conformidad con lo que antecede, habría que modificar la cláusula A.4 de la Estrategia global integrada de modo que la denuncia de un acuerdo derivada de una evaluación negativa de la renovación sea de la incumbencia del Consejo Ejecutivo;
- iv) una cláusula que exija que todos los institutos y centros proporcionen informes periódicos y consistentes a los órganos rectores de la UNESCO sobre su contribución al logro de los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO en el marco de los informes reglamentarios de la Organización (EX/4 y C/3) y la presentación de informes bienales;
- v) una revisión de la disposición E.1.2 en que se estipule que los Estados Miembros o los institutos o centros deben costear la totalidad de los gastos de la UNESCO relacionados con los estudios de viabilidad, la participación de un funcionario en los órganos rectores, el examen y la evaluación previos a la renovación y todas las reuniones anuales de coordinación, de haberlas."

3. En su 192ª reunión, el Consejo Ejecutivo, en su Decisión 192 EX/16 (VII), párrafo 5 d), decidió además que las nuevas propuestas de creación de institutos y centros de categoría 2 fueran objeto de una presentación bienal.

4. En el presente documento figuran las propuestas integradas para la estrategia actualmente vigente (35 C/22 y Corr.) y para el modelo de acuerdo existente (35 C/22 y Corr., documento adjunto 2), las directrices conexas relativas a la creación de institutos y centros (35 C/22 y Corr., documento adjunto 1 y 190 EX/18 Parte I, Anexo) así como para las directrices relativas a los procedimientos de evaluación con miras a la renovación (190 EX/INF.16).

5. En consecuencia, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

Recordando su Resolución 35 C/103, la Decisión 190 EX/18 (I) párrafo 6 y, en particular, las recomendaciones que figuran en el párrafo 23 del documento 190 EX/18 Parte I, y las decisiones 192 EX/15 (I) y 192 EX/16 (VII) párrafo 5 d),

Recordando también los documentos 190 EX/18 Parte I, 190 EX/INF.16, 37 C/4 – Proyecto y 37 C/5 - Proyecto,

Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte I y su Anexo,

1. *Decide* aprobar la estrategia global integrada modificada y sus documentos adjuntos, según lo recomendado por el Consejo Ejecutivo;
2. *Decide* que esta estrategia global integrada sustituirá a todas las resoluciones aprobadas anteriormente por la Conferencia General sobre el tema;
3. *Pide* a la Directora General que aplique la Estrategia a todas las propuestas de creación de institutos y centros de categoría 2 y a todas las renovaciones de acuerdos existentes.

ANEXO

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA PARA LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

A. Creación y examen y evaluación periódicos

A.1 Creación y designación

- A.1.1 Sobre la base de la propuesta de uno o varios Estados Miembros y de un estudio de viabilidad llevado a cabo por el Director General, el Consejo Ejecutivo recomendará a la Conferencia General la designación de un instituto o centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- A.1.2 Los institutos y centros de categoría 2 sólo podrán crearse en virtud de una resolución de la Conferencia General, en la que se deberá afirmar explícitamente que la entidad de que se trata funcionará “bajo los auspicios de la UNESCO”.
- A.1.3 La designación de un instituto o centro de categoría 2 podrá concederse a una entidad existente o a una institución en curso de creación.
- A.1.4 El Director General deberá recibir la autorización expresa de la Conferencia General de firmar con el (los) Estado(s) Miembro(s) interesado(s) un acuerdo relativo a la creación de un instituto o centro de categoría 2.
- A.1.5 En determinados casos, la Conferencia General podrá autorizar al Consejo Ejecutivo a adoptar una decisión en su nombre para clasificar a un instituto o centro en la categoría 2.
- A.1.6 En el documento adjunto 1 de la presente estrategia se establecen directrices relativas a los procedimientos que se han de seguir para la creación de institutos y centros de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- A.1.7 El documento adjunto 2 de la presente estrategia contiene un proyecto genérico del modelo de acuerdo. En la aplicación del modelo de acuerdo por el que se rige el establecimiento de esos centros deberá permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que están sometidos los Estados Miembros cuando proponen la creación de esos centros.

A.2 Responsabilidad jurídica de la UNESCO: los institutos y centros de categoría 2 están asociados con la UNESCO pero son jurídicamente ajenos a la Organización. Gozan de autonomía jurídica y funcional. Por lo tanto, la UNESCO no será jurídicamente responsable de ellos y no asumirá obligaciones de ningún tipo, ya sean administrativas, financieras o de otra índole.

A.3 Examen y evaluación periódicos

- A.3.1 Todo acuerdo de creación de un instituto o centro de categoría 2 tendrá una duración limitada que no será superior a seis años. El acuerdo podrá ser renovado por el Director General habida cuenta del examen previsto en los párrafos A.3.2 y A.3.3 y de la evaluación mencionada en el párrafo A.3.4, [y una vez que el Consejo Ejecutivo haya adoptado una decisión al respecto.](#)
- A.3.2 Al menos seis meses antes de la expiración del acuerdo, el Director General realizará un examen de las actividades de los institutos y de la contribución a los objetivos estratégicos del programa de la Organización y la Estrategia para los institutos y centros de categoría 2

aprobada por la Conferencia General. ~~Incluirá los resultados de ese examen en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa~~

A.3.3 El Director General incluirá los resultados de ese examen en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa junto con sus recomendaciones para que la designación de instituto o centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO se mantenga, finalice o no se renueve. En todos los casos de institutos o centros que se examinen, la decisión relativa a la denuncia o no renovación competará al Consejo Ejecutivo.

A.3.4 Para facilitar el examen, el Servicio de Supervisión Interna (IOS) examinará en las evaluaciones previstas de los objetivos estratégicos del programa la contribución correspondiente de los institutos y centros de categoría 2 de que se trata.

A.4 Denuncia

En el proyecto de acuerdo deberá estipularse que cualquiera de las dos partes podrá denunciar unilateralmente el acuerdo firmado, sin que ello tenga repercusiones jurídicas o financieras y, de este modo, dar por terminada la designación de instituto o centro de categoría 2.

La denuncia o no renovación de un acuerdo relativo a los centros de categoría 2 será autorizada mediante una ~~decisión del Consejo Ejecutivo, sobre la base de una recomendación del Director General.~~ ~~resolución de la Conferencia General~~

En caso de incumplimiento del acuerdo, el Director General ~~puede proponer al Consejo Ejecutivo~~ ~~está autorizado a~~ denunciarle ~~inmediatamente~~ el acuerdo.

Asimismo, se considerará que el acuerdo queda rescindido en el caso de que el instituto o centro deje de existir.

B. Actividades y funcionamiento

B.1 **Dimensión mundial, regional, subregional o internacional:** las actividades de los institutos y centros de categoría 2 deberán tener un alcance mundial, regional, subregional o interregional. Esas entidades podrán ser patrocinadas y respaldadas por un Estado Miembro o una amplia coalición de Estados Miembros. Aquellas que sólo tengan un alcance nacional no podrán clasificarse como instituto o centro de categoría 2.

B.2 Contribución a los programas de la UNESCO:

B.2.1 Cada entidad de categoría 2 deberá contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos del programa ~~y las prioridades globales~~ de la UNESCO ~~así como a~~ ~~y~~ los temas y prioridades sectoriales o intersectoriales del programa ~~definidos en el documento C/5.~~

B.2.2 El tipo, el alcance y la naturaleza de la contribución deberán enunciarse en la solicitud original de creación o asociación, examinarse y evaluarse en el primer estudio de viabilidad realizado por el Director General, y confirmarse mediante ulteriores evaluaciones periódicas.

B.3 Formulación de las estrategias de los sectores del programa de la UNESCO para la colaboración con los centros e institutos de categoría 2 sobre temas específicos:

B.3.1 Los sectores del programa de la UNESCO ~~actualizarán periódicamente~~ estrategias sectoriales específicas para la colaboración e interacción con los ~~institutos y centros e institutos~~ de categoría 2 pertinentes en torno a temas específicos ~~a los que deberán ajustarse todas las entidades de categoría 2.~~

- B.3.2 En las estrategias sectoriales se determinarán ámbitos en los que se puedan ejecutar programas conjuntos y otros en los que se puedan promover mayores sinergias, como la contribución de las entidades de categoría 2 ~~a los dispositivos intersectoriales de la UNESCO~~, en los planos nacional y regional, a la participación de la Organización en las actividades de programación común por países del sistema de las Naciones Unidas, así como a los intercambios e interacciones con las oficinas fuera de la Sede (oficinas multipaís, regionales y nacionales, según proceda), comisiones nacionales, centros de categoría 1 y las diversas redes del programa de la UNESCO, comprendidos los Clubs y Centros UNESCO, la RedPEA, las Cátedras UNESCO y los comités nacionales de programas intergubernamentales.
- B.3.3 Con el fin de facilitar la ~~preparación~~ **aplicación y actualización periódica** de estrategias sectoriales específicas, cada sector del programa de la UNESCO designará un punto focal, que también podrá estar en una oficina sobre el terreno.
- B.3.4 A fin de promover un proceso de consultas mutuas, se invitará a las entidades de categoría 2 a comunicar sus planes de trabajo y otro material pertinente a los sectores del programa de la UNESCO –así como los sectores del programa comunicarán sus planes de trabajo y otro material informativo a las entidades de categoría 2 con las que colaboren.
- B.3.5 La cooperación entre la UNESCO y los institutos y centros de categoría 2 podrá abarcar también la producción de publicaciones conjuntas, que deberá someterse a los mismos controles de calidad y procedimientos de aprobación que las demás publicaciones de la UNESCO.

B.4 Presentación de informes sobre los resultados:

- B.4.1 Se pedirá a los directores de todos los institutos y centros de categoría 2 que presenten a la UNESCO un informe bienal con datos relativos a **la contribución de las actividades de los institutos o centros a los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO, las prioridades globales o sectoriales, así como los resultados esperados para cada sector**, realizadas en el marco del acuerdo, comprendidas las efectuadas en colaboración con las oficinas fuera de la Sede en cuyos ámbitos geográficos operen así como con las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO ~~cuando sea el caso~~. Estos informes bienales se redactarán de forma sencilla y concisa para que la obligación de presentación de informes no entorpezca el funcionamiento de los centros.
- B.4.2 En consonancia con el planteamiento de programación, gestión y supervisión basadas en los resultados (RBM), los sectores del programa incluirán en sus informes sobre la ejecución del programa (documentos C/3 y EX/4) y en el Sistema de Información sobre las Estrategias, las Tareas y la Evaluación de los Resultados (SISTER), información sobre la contribución de las actividades realizadas por los institutos y centros de categoría 2. En esos informes se pondrá de relieve el valor añadido de esas entidades y sus repercusiones en el logro de los resultados obtenidos a nivel de los ejes de acción, independientemente de que las actividades se hayan realizado mediante una acción individual, en forma conjunta con otros centros de categoría 2 o mediante una ejecución conjunta con la Secretaría.

C. Coordinación y presentación de informes

- C.1 Inventario:** cada dos años, el Director General emprenderá un inventario de todos los institutos y centros de categoría 2, basándose en la información facilitada por los puntos focales sectoriales en coordinación con los directores y el personal de esos institutos y centros. Esa información comprenderá la especialización temática y la cobertura geográfica de cada instituto o centro de categoría 2; detalles sobre la contribución de cada entidad a los resultados obtenidos en relación con los ejes de acción del programa de la UNESCO

(véanse los párrafos B.4.1 y B.4.2 *supra*); datos sobre todos los costos originados por la interacción con los centros de categoría 2; y la determinación de prácticas idóneas en la promoción de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular. Ese inventario permitirá no sólo recabar información acerca de las tendencias a más largo plazo, sino también evitar las repeticiones y duplicaciones con las actividades de institutos y centros asociados a las Naciones Unidas, como los de la Universidad de las Naciones Unidas.

C.2 Designación de un enlace encargado de la coordinación global: el Director General designará, aprovechando los recursos humanos existentes, un enlace encargado de todas las cuestiones relacionadas con los institutos y centros de categoría 2 que asumirá, entre otras cosas, las siguientes responsabilidades: a) realizar un inventario bienal de todos los institutos y centros de categoría 2; b) efectuar el seguimiento de la ~~preparación~~ **aplicación y actualización periódica** de las estrategias sectoriales y prestar apoyo a los sectores, cuando proceda; c) mantener una base de datos central relativa a todas las entidades de categoría 2; d) facilitar información a los Estados Miembros; y e) ejecutar el plan de comunicación general de los institutos y centros de categoría 2.

D. Gobernanza y gestión

D.1 Gobernanza:

D.1.1 Cada instituto o centro de categoría 2 deberá ser independiente de la UNESCO y gozar de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con las leyes del país en que se sitúe.

D.1.2 Cada instituto o centro de categoría 2 deberá contar con un órgano rector o un mecanismo similar de supervisión y adopción de decisiones, que se reunirá una vez por año. Ese órgano designará al director de la entidad y aprobará el presupuesto y el programa de actividades. **Se podrá consultar al Director General para la selección de un candidato.**

D.1.3 La UNESCO deberá estar representada en calidad de miembro de pleno derecho en el órgano rector de cada instituto o centro de categoría 2.

D.2 Representación y asistencia recíproca a reuniones de carácter normativo:

D.2.1 Cuando sea conveniente, se invitará a los directores y/o el personal de los institutos y centros de categoría 2 pertinentes a participar en calidad de observadores, y a sus expensas, en las reuniones sectoriales, las conferencias y las consultas regionales sobre los documentos C/4 (Estrategia a Plazo Medio) y C/5 (Programa y Presupuesto) que corresponda.

D.2.2 Los institutos y centros de categoría 2 podrán invitar a la UNESCO a asistir a sus conferencias relativas a cuestiones programáticas.

D.3 Empleo de personal de la UNESCO: los institutos y centros de categoría 2 no deberán estar dirigidos por funcionarios de la UNESCO ni emplear a éstos. Sin embargo, el Director General podrá, con carácter excepcional, autorizar la adscripción de personal de la UNESCO en comisión de servicio por un tiempo limitado, si lo justifican las exigencias de una actividad o proyecto conjunto de carácter temporal en una esfera prioritaria que cuente con la aprobación de los órganos rectores de la Organización.

D.4 Formación e intercambio de personal: los sectores del programa de la UNESCO, en consulta con los directores de institutos y centros de categoría 2, determinarán las posibilidades de formación e intercambio de personal. Ello puede incluir el intercambio mutuo de personal por periodos de tiempo limitados a fin de realizar investigaciones y participar en la ejecución de proyectos piloto u otras actividades de elevada prioridad o

prestigiosas. Todo el personal permanecerá en la nómina de su respectiva organización durante esos intercambios.

E. Aspectos financieros

E.1 Obligaciones financieras:

E.1.1 La UNESCO no tendrá obligaciones ni responsabilidades financieras ni contables en cuanto a las actividades programáticas, la gestión y la contabilidad de ningún centro o instituto de categoría 2, y no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos ni institucionales.

E.1.2 ~~La UNESCO-EI o los Estados Miembros o las distintas instituciones interesadas~~ costearán el estudio de viabilidad relacionado con la creación de un instituto o centro de categoría 2 ~~propuesto por uno o varios Estados Miembros, el examen y evaluación de la renovación así como la participación de un funcionario de la UNESCO en el Consejo de Administración de un instituto o centro, según proceda. en las reuniones anuales del Consejo de Administración, dentro de los límites del presupuesto aprobado y siempre que eso no comprometa la ejecución del Programa Ordinario aprobado por la Conferencia General. Deberá dejarse constancia de estos gastos en los documentos financieros de la UNESCO. Se invita al Director General a estudiar con los Estados Miembros interesados otras fuentes de financiación con miras a sufragar los costos de los estudios de viabilidad.~~

E.1.3 Si un instituto o centro de categoría 2 deja de recibir apoyo financiero de uno o varios Estados Miembros patrocinadores o de cualquier otra fuente de financiación, el Director General invitará a esos Estados Miembros a buscar otras posibilidades de financiación dentro del plazo de seis meses. Si no se obtiene ningún resultado, el Director General podrá proponer al Consejo Ejecutivo que denuncie el acuerdo firmado y anule la designación de entidad de categoría 2.

F. Contribuciones financieras a las actividades del programa

F.1 La UNESCO podrá adjudicar contratos a institutos y centros de categoría 2 para que realicen actividades concretas del programa previstas en los planes de trabajo aprobados de la UNESCO de conformidad con ~~la reglamentación existente~~ los reglamentos de la UNESCO.

F.2 Asimismo, la UNESCO podrá brindar asistencia técnica para las actividades del programa del instituto o centro, de conformidad con las metas y los objetivos de la UNESCO.

G. Notoriedad

G.1 **Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO:** se permitirá a los institutos y centros de categoría 2 la utilización del nombre o el emblema de la UNESCO de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos por la Organización.

G.2 **Contribución a la notoriedad de la UNESCO sobre el terreno:** se alentará a los institutos y centros de categoría 2 a realizar una labor de elevada calidad a fin de que contribuyan a los objetivos de la UNESCO y promuevan su influencia, pertinencia y notoriedad sobre el terreno, especialmente en los países en que realizan actividades.

G.3 **Elaborar-Implementar un plan de comunicación general:** el Director General ~~preparará~~ ~~implementará~~ un plan de comunicación general destinado a todos los institutos y centros de categoría 2, que comprenderá medidas encaminadas a lograr una identidad visual reconocible y una marca común para los institutos y centros de categoría 2 de conformidad con las políticas existentes de la UNESCO. Los componentes de ese plan podrían ser un folleto común para todos los institutos y centros de categoría 2 interrelacionados desde el

punto de vista sectorial o temático; reuniones de información para las delegaciones a fin de informarles acerca de los adelantos del programa con los institutos y centros de categoría 2 y dialogar con los directores de esas entidades, y ~~la creación~~ el mantenimiento del ~~un~~ sitio Web específico en el portal Web de la UNESCO. Este sitio Web proporcionará información actualizada sobre todas las entidades y un calendario actualizado de las reuniones y eventos de carácter normativo organizados tanto por la UNESCO como por las entidades de categoría 2, y promoverá el trabajo en red y el aprovechamiento compartido de conocimientos entre todos los institutos y centros, por un lado, y la Secretaría, las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede, las Comisiones Nacionales y las redes del programa de la UNESCO en general, por otro. También facilitará documentos clave y otro tipo de información que las delegaciones, el personal y el público en general consideren útiles.

H. Otras consideraciones

- H.1 Representación geográfica:** se invita al Director General a colaborar con los Estados Miembros a fin de lograr, en lo posible, una representación y distribución geográfica equitativa de los institutos y centros de categoría 2, ~~especialmente en regiones en desarrollo~~ teniendo también en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
- H.2 Establecimiento de ~~c~~Comités de examen:** ~~se invitará al~~ Director General ~~a establecer~~ convocará reuniones de comités de examen sectoriales si lo estima apropiado, ~~como lo prevé el Programa Hidrológico Internacional (PHI)~~, a fin de evaluar la contribución y los efectos logrados de un instituto o centro y recomendar que prosiga la asociación o se ponga término a la designación de categoría 2.
- H.3 Revisión y adaptación ~~Aplicabilidad~~ de los acuerdos en vigor:** ~~los acuerdos vigentes seguirán siendo válidos y a~~ Cada acuerdo vigente con un instituto o centro de categoría 2 se revisará en consulta con el o los Estados Miembros ~~que los hayan suscrito~~ con miras a ajustarlo a la estrategia en vigor para las entidades de categoría 2 y las respectivas estrategias sectoriales. Si fuera preciso modificar el acuerdo debería ~~dárseles~~ darse a los Estados Miembros que lo hayan suscrito un plazo de transición razonable para adaptarlo~~los~~ a la estrategia revisada cuando procedan a su renovación.
- H.4 Examen de las propuestas de designación:** El Consejo Ejecutivo examinará las propuestas de creación de nuevas entidades de categoría 2 solamente una vez por bienio, en su reunión que preceda inmediatamente a la reunión ordinaria de la Conferencia General.
- H.5 Presentación de informes en las reuniones del Consejo Ejecutivo:** El Director General presentará al Consejo Ejecutivo una vez por bienio informes sobre las actividades de todos los institutos y centros auspiciados por la UNESCO, en el marco de los informes reglamentarios EX/4. En caso de que se denuncie o no se renueve el acuerdo, las recomendaciones pertinentes del Director General podrán presentarse al Consejo Ejecutivo en cualquiera de sus reuniones.
- H.64 Cambio de condición:** no existe un procedimiento establecido para que los institutos y centros de categoría 2 adquieran la condición de institutos de categoría 1.

**DOCUMENTO ADJUNTO 1
DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA**

**DIRECTRICES PARA LA CREACION DE INSTITUTOS Y CENTROS BAJO LOS
AUSPICIOS DE LA UNESCO (CATEGORIA 2)**

1. El proceso y las disposiciones relativos a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), así como a la cooperación de éstos con la Organización, deberían ajustarse a las directrices enunciadas a continuación.

2. Las modalidades del establecimiento de relaciones entre la UNESCO y los institutos o centros que estén bajo sus auspicios tendrán en cuenta el hecho de que la Organización participe o no en su creación.

3. El procedimiento de creación comprenderá cuatro etapas:

i) Presentación de la petición de intervención a la UNESCO

Esta petición [formulada por escrito](#) será presentada por el Estado Miembro o el grupo de Estados Miembros interesados y comprenderá las indicaciones necesarias sobre:

- los objetivos y funciones del instituto o centro propuesto;
- su condición jurídica actual o futura (en particular, con respecto a la legislación del Estado en que se vaya a establecer);
- su estructura de dirección;
- su modo de financiación (procedencia de sus distintos recursos y capacidad jurídica para recibir subvenciones, donaciones, legados o remuneraciones por prestaciones de servicios);
- el tipo e índole de cooperación que se desea establecer con la UNESCO (por ejemplo, participación en actividades, intercambio de conocimientos, cooperación programática, etc.);
- las responsabilidades que incumben, respectivamente, al Estado Miembro o grupo de Estados Miembros interesados y a la Organización (obligaciones de cada parte para con el instituto o centro y sus actividades);
- el compromiso contraído por el Estado Miembro o grupo de Estados Miembros interesados de adoptar las medidas necesarias para la creación del instituto o centro (en caso de que éste no exista todavía) o, si es preciso, la adaptación de su condición jurídica.

ii) Estudio de viabilidad

- a) [Una vez que el Director General haya recibido de uno o varios Estados Miembros una propuesta escrita para la designación de un instituto o centro de categoría 2, la evaluará sobre la base de la información facilitada, en consulta con el Subdirector General que corresponda, y determinará si el Sector del Programa competente debe realizar un estudio de viabilidad.](#)
- b) [Si el Director General decide que se realice un estudio de viabilidad, se invitará al\(a los\) Estado\(s\) Miembro\(s\) interesado\(s\) a considerar la posibilidad de sufragar la totalidad de los costos asociados a la preparación de ese estudio de viabilidad, o a](#)

individualizar otras fuentes extrapresupuestarias para costearlo; la UNESCO no sufragará los gastos de dicho estudio.

- c) De existir un órgano intergubernamental o subsidiario, se le invitará a examinar la propuesta a fin de determinar si es consonante con el marco y la estrategia sectorial pertinentes y a transmitir al Director General una recomendación en la que indique si procede realizar un estudio de viabilidad.

La realización de este estudio será de la incumbencia de la Secretaría de la UNESCO y tendrá por objeto:

- ~~la relación que guardan~~ una clara vinculación programática entre las actividades del instituto o centro, ~~con~~ los fines de la Organización expuestos en su Constitución y los objetivos estratégicos y las prioridades del programa, comprendidas las dos prioridades globales de la UNESCO, así como las prioridades sectoriales del programa, ~~las prioridades estratégicas de su programa y los objetivos que pretende alcanzar con la ejecución de éste;~~
 - el alcance de las actividades del instituto o centro propuesto y la aptitud o capacidad del mismo para alcanzar sus objetivos;
 - ~~la pertinencia e influencia (real o potencial) del instituto o centro en el plano mundial, regional, subregional o interregional, y más concretamente la complementariedad de sus actividades con las de otros centros ya existentes con intereses similares; la contribución que se espera aporte al fortalecimiento del asesoramiento sobre políticas, el aumento de capacidades en los Estados Miembros y la promoción de la cooperación Sur-Sur; y la contribución y las funciones que corresponderán a la UNESCO. ~~(al recurrir a un instituto o centro en la ejecución del programa de la Organización);~~~~
 - la posible complementariedad y redundancia de un instituto o centro propuesto con otras entidades de categoría 2 o con otras instituciones similares creadas y dirigidas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - los efectos que la colaboración con el instituto o centro propuesto pueda tener en la capacidad de la Secretaría para lograr una efectiva coordinación de éste y otras entidades de categoría 2;
 - la sostenibilidad financiera del instituto o centro.
- d) El estudio de viabilidad comprenderá un proyecto de acuerdo y un proyecto de decisión para el Consejo Ejecutivo. Será examinado y aprobado por conducto de los cauces internos apropiados de la Secretaría.
- e) Toda diferencia respecto del modelo de acuerdo que figura en el documento adjunto a la estrategia en curso deberá señalarse explícitamente y aclararse en el estudio de viabilidad.

iii) Examen efectuado por el Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo examinará el estudio de viabilidad y el proyecto de acuerdo que le someta el Director General **solamente una vez por bienio, en su reunión que preceda inmediatamente a la reunión ordinaria de la Conferencia General**, y sobre esta base formulará las recomendaciones pertinentes a la Conferencia General.

iv) ~~Decisión-Resolución~~ de la Conferencia General

~~La Conferencia General examinará la recomendación presentada por el Consejo Ejecutivo, y decidirá acerca de la creación de un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO, en una resolución separada por la cual además autorizará al Director General a firmar un acuerdo con el gobierno o grupo de gobiernos interesados.~~

La recomendación del Consejo Ejecutivo se someterá a la consideración de la Conferencia General, que se pronunciará sobre la creación de un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), y autorizará al Director General a concertar un acuerdo entre la UNESCO y el(los) gobierno(s) interesado(s).

v) Criterios para adquirir la condición de instituto o centro de categoría 2

Para que una entidad adquiriera la condición de instituto o centro de categoría 2, el acuerdo firmado entre la UNESCO y el o los Estados Miembros interesados debe entrar en vigor mediante notificación escrita de una de las partes.

4. Las presentes directrices no se aplicarán a las relaciones entre la UNESCO y las organizaciones no gubernamentales o las entidades privadas, que han de regirse por otras Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales y con las fundaciones y otras instituciones similares, también aprobadas por la Conferencia General de la Organización.

DOCUMENTO ADJUNTO 2 DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA

MODELO DE ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y UN ESTADO MIEMBRO INTERESADO RELATIVO A UN INSTITUTO O CENTRO AUSPICIADO POR LA UNESCO (CATEGORIA 2)

El Gobierno de/el Estado interesado, por una parte,

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de [...],

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de [...] un acuerdo conforme al proyecto que se le ha sometido,

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el mencionado Instituto/Centro, de conformidad con el presente Acuerdo,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “[...]” designa a [...]

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año [...] las medidas necesarias para crear en [...] un instituto o centro [o: transformar una institución existente en un instituto o centro] bajo los auspicios de la UNESCO [...], de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, denominado en lo sucesivo el “Instituto/Centro”.

Artículo 3 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1 El Instituto/Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno Estado velará por que el Instituto/Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
 - contratar,
 - actuar en justicia,
 - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Instituto/Centro comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Instituto/Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Instituto/Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

Las funciones y los objetivos del Instituto/Centro serán los siguientes [...]:

[...]

[...]

[...]

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. La actividad del Instituto/Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración (u órgano equivalente), que se renovará cada [...] años y estará integrado por:
 - a) un representante del Gobierno interesado o su representante;
 - b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Instituto/Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 10 infra, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO.
2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto/Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo anual del Instituto/Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto/Centro, ~~comprendida~~ ~~comprendidos~~ los informes bienales de una autoevaluación ~~bienal~~ ~~dsobre~~ la contribución del Instituto/Centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
 - d) examinará los informes de auditoría periódicos e independientes relativos a los estados financieros del Instituto/Centro y supervisará la presentación de los libros de contabilidad necesarios para la preparación de los estados financieros;
 - e) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto/Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;

- ef) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Instituto/Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de [x] de sus miembros.
 4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Instituto/Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto/Centro; (y/o)
 - b) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden; (y/o)
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 9 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto/Centro:
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Instituto/Centro [...]; (y/o)
 - b) tomar a su cargo íntegramente [el mantenimiento de los locales, etc.]; (y/o)
 - c) abonar al Instituto/Centro una contribución de [...]; (y/o)
 - d) poner a disposición del Instituto/Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá: [...].

Artículo 10 - Participación

1. El Instituto/Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Instituto/Centro, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto/Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo,

enviarán al Instituto/Centro una notificación a tales efectos. El Director informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 11 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Instituto/Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Instituto/Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 12 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Instituto/Centro para comprobar:
 - a) si el Instituto/Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos **del programa y los resultados esperados** de la UNESCO, **alineados con el período programático cuatrienal del C/5 (Programa y Presupuesto), comprendidas las dos prioridades globales de la Organización y los correspondientes temas y prioridades sectoriales del programa.**
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto/Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. **A los efectos de la revisión del presente Acuerdo, la UNESCO llevará a cabo una evaluación de la contribución del Instituto/Centro de categoría 2 al logro de los objetivos estratégicos del programa de la Organización, que será financiada por el país anfitrión o el Instituto/Centro.**
- ~~23.~~ La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
- ~~34.~~ A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos **16 y 17** ~~y 18~~.

Artículo 13 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Instituto/Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Instituto/Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 14 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de [país] y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 15 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de ~~[x]~~seis años a partir de su entrada en vigor. Se prorrogará de común acuerdo entre -las Partes una vez que el Consejo Ejecutivo haya formulado sus observaciones sobre la base de los resultados de la evaluación de la renovación proporcionada por el Director General.~~y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 16.~~

Artículo 16 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva [x] días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 17 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello **por escrito**.

Artículo 18 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por [x] árbitros [...], uno de los cuales será designado por [un representante del Gobierno], otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos primeros. A falta de acuerdo entre los árbitros sobre esa elección, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO en [...] ejemplar(es) en [lengua], el [...] de [...] de [...].

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno

DOCUMENTO ADJUNTO 3

DIRECTRICES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN CON MIRAS A LA RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

Contexto

1. La UNESCO ha creado varios institutos y centros de categoría 2. En sus campos de especialización, son polos de conocimientos y excelencia internacionales o regionales que prestan servicios y asistencia técnica a los Estados Miembros, a los asociados de la cooperación y también, dentro de la Organización, al conjunto de las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede. En este contexto, se espera de los institutos y centros de categoría 2 que contribuyan directamente al logro de los objetivos estratégicos del programa de la Organización y a la aplicación de la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 que figura en el presente documento. Con arreglo a esa Estrategia, es necesario proceder a un examen formal antes de que se adopte la decisión de renovar un acuerdo existente. Para facilitar la lectura se reproducen a continuación las disposiciones pertinentes de la Estrategia.

2. A.3 Examen y evaluación periódicos

A.3.1 Todo acuerdo de creación de un instituto o centro de categoría 2 tendrá una duración limitada que no será superior a seis años. El acuerdo podrá ser renovado por el Director General habida cuenta del examen previsto en los párrafos A.3.2 y A.3.3 y de la evaluación mencionada en el párrafo A.3.4, y una vez que el Consejo Ejecutivo haya adoptado una decisión al respecto.

A.3.2 Al menos seis meses antes de la expiración del acuerdo, el Director General realizará un examen de las actividades de los institutos y de la contribución a los objetivos estratégicos del programa de la Organización y la Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 aprobada por la Conferencia General.

A.3.3 El Director General incluirá los resultados de ese examen en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa junto con sus recomendaciones para que la designación de instituto o centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO se mantenga, finalice o no se renueve. En todos los casos de institutos o centros que se examinen, la decisión relativa a la denuncia o no renovación competará al Consejo Ejecutivo.

A.3.4 Para facilitar el examen, el Servicio de Supervisión Interna (IOS) examinará en las evaluaciones previstas de los objetivos estratégicos del programa la contribución correspondiente de los institutos y centros de categoría 2 de que se trata.

Objeto

3. El resultado de cada examen servirá de base para la recomendación del Sector del Programa al Director General en cuanto a la conveniencia de renovar un acuerdo con un instituto o centro de categoría 2.

4. El resultado de cada examen se comunicará al instituto o centro de que se trate y al (a los) Estado(s) Miembro(s) interesado(s), y se incluirá en el informe bienal al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa (documentos EX/4 y C/3), como se estipula en el párrafo B.4.2 de la Estrategia global integrada. El informe sobre cada examen también se publicará en el sitio Web del sector competente.

Alcance

5. Para lograr el objetivo del examen antes mencionado, el(los) experto(s) encargado(s) de realizar el examen y redactar el informe correspondiente, de conformidad con los mecanismos de presentación de informes de la UNESCO, tomará(n) en consideración los siguientes parámetros:

- a) La conformidad de las actividades efectivamente realizadas por el instituto o centro con lo convenido en el Acuerdo firmado con la UNESCO;
- b) La pertinencia de los programas y las actividades del instituto o centro para la consecución de los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO y sus prioridades y temas de programas sectoriales o intersectoriales, tal como se definen en el Acuerdo;
- c) La eficacia de los programas y actividades del instituto o centro para alcanzar los objetivos que se ha fijado;
- d) La calidad de la coordinación e interacción con la UNESCO, tanto en la Sede como fuera de ella (incluidas las oficinas fuera de la Sede y las comisiones nacionales para la UNESCO), y otros institutos o centros de categoría 1 y 2 que trabajan en ámbitos afines con respecto a la planificación y ejecución de los programas;
- e) La calidad de las relaciones de colaboración con los organismos gubernamentales, los asociados públicos y privados y los donantes;
- f) La índole y la calidad de las disposiciones organizativas, comprendidos los mecanismos de gestión, gobernanza y rendición de cuentas;
- g) Los recursos humanos y financieros y la calidad de los mecanismos y capacidades, así como las posibilidades y los riesgos inherentes al contexto para garantizar una capacidad y viabilidad institucionales sostenibles;
- h) El proceso de movilización de recursos extrapresupuestarios y la medida en que esa financiación extrapresupuestaria es consonante con los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO.

Funciones y responsabilidades

6. Los puntos focales de los sectores para las entidades de categoría 2 se encargan de administrar y coordinar el proceso de examen. A esos efectos, en consulta con el Servicio de Supervisión Interna (IOS), deben redactar el mandato de una evaluación, con el respaldo del IOS, seleccionar a expertos independientes que efectuarán el examen y preparar el informe. El(los) experto(s) seleccionado(s) se encargará(n) de realizar el examen y preparar el informe, sobre la base del mandato establecido. El informe se finalizará en consulta con el punto focal del sector, la Oficina de Planificación Estratégica (BSP) y el IOS. Posteriormente los resultados del examen serán estudiados por un Comité de Examen del sector que recomendará al Director General que se renueve o denuncie el acuerdo existente. Como se indica en el párrafo A.3.2 de la Estrategia global integrada, el Director General presentará los resultados de los exámenes, comprendida la aceptación o denegación de la renovación de un acuerdo concreto, en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del programa (documentos EX/4 y C/3) (así como en los informes a los órganos subsidiarios que estén previstos en las estrategias sectoriales). La aprobación del Consejo Ejecutivo será necesaria antes de que el Director General pueda proceder a la renovación de un acuerdo. Si el Consejo Ejecutivo decide poner término al acuerdo o no renovarlo, se informará entonces debidamente al(a los) Estado(s) Miembro(s) anfitrión(ones) de esa decisión.

7. BSP se concertará con el punto focal para las entidades de categoría 2 del sector interesado para incluir el resultado de un examen realizado en el informe bienal del Director General al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del programa (documentos EX/4 y C/3). El sector encargado de administrar y coordinar el proceso de examen se ocupará de transmitir el informe al centro o instituto interesado y de publicarlo en su sitio Web.

Equipo de examen

8. El equipo de examen estará integrado por uno o varios expertos independientes que el punto focal del sector designará en consulta con el IOS. El curriculum vitae del(de los) experto(s) deberá demostrar un buen historial en el campo de especialización del instituto o centro y en la práctica de evaluación. También se valorará considerablemente un conocimiento detallado de la función de la UNESCO y sus programas.

Documentos de referencia

9. El instituto o centro deberá poner a disposición del equipo de examen los siguientes documentos:

- Una copia del acuerdo existente entre el Estado Miembro y la UNESCO por el que se establece el instituto o centro;
- Informes anuales sobre los progresos realizados e informes bienales de autoevaluación sobre la contribución a los objetivos programáticos de la UNESCO,
- Informes de auditoría periódicos e independientes sobre los estados financieros;
- La lista del personal;
- La lista de las principales publicaciones;
- La lista de donantes y asociados en proyectos;
- Las actas de las reuniones del Consejo de Administración;
- El apoyo proporcionado a los Estados Miembros;
- Los informes de auditoría y evaluación disponibles;
- Una presentación de las actividades realizadas en interconexión con otros institutos o centros de categoría 2 que trabajan en ámbitos afines y con programas de la UNESCO.

Resultados

10. Proyecto de informe sobre el examen: Se deberá prever tiempo suficiente en el proceso de elaboración del proyecto de informe sobre el examen para un intercambio de pareceres sobre las conclusiones y recomendaciones propuestas con el sector del programa de la UNESCO interesado y las partes interesadas pertinentes, incluido(s) el(los) gobierno(s) que haya(n) propuesto la designación del instituto o centro o el instituto o centro propiamente dicho.

11. El informe final deberá tener la siguiente estructura:

- Resumen (cuatro páginas como máximo)
- Objeto del examen;
- Alcance del examen;
- Metodología;
- Conclusiones;
- Recomendación;
- Anexos (lista de personas entrevistadas, instrumentos de acopio de datos, principales documentos consultados, mandato, entre otros).

12. El informe se redactará en francés o en inglés.

Logística

13. El instituto o centro que se ha de examinar se hará cargo en el plano local de los gastos de viaje y material, los servicios de secretaría y el suministro de locales de oficina. Los expertos serán responsables de las telecomunicaciones y la impresión de la documentación. El sector del programa de la UNESCO interesado facilitará el proceso de examen, en la medida de lo posible, proporcionando toda la información pertinente.

Presupuesto

14. Se invitará al instituto o centro de categoría 2 examinado o a uno o varios Estados Miembros patrocinadores a contemplar la posibilidad de sufragar todos los gastos relacionados con la preparación del examen, comprendidos los gastos de misión del o los expertos, o estudiar la posibilidad de recurrir a recursos extrapresupuestarios a esos efectos.

Calendario

15. El examen se efectuará por lo menos 6 meses antes de que expire el acuerdo. La duración de la misión del(de los) experto(s) encargado(s) del examen, al igual que el tiempo asignado a la finalización del informe, serán determinados por el punto focal del sector para las entidades de categoría 2 y, de ser necesario, en consulta con el punto focal específicamente responsable sobre el terreno.



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Punto 5.4 del orden del día provisional

37 C/18

Parte II

19 de julio de 2013

Original: Inglés

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE II

PROPUESTA DE CREACIÓN EN MONTEVIDEO (URUGUAY) DE UN CENTRO REGIONAL DE GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 190 EX/18 (V).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno del Uruguay de crear en su territorio un centro regional de gestión de aguas subterráneas para América Latina y el Caribe como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO aprobó en su 20ª reunión, celebrada en junio de 2012, la Resolución XX-6, en la que acogió con beneplácito la creación del centro y solicitó la asistencia de la UNESCO para preparar la documentación necesaria a fin de presentarla a los órganos rectores de la Organización. Se llevó a cabo una misión de la UNESCO para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En aplicación de la Decisión 190 EX/18 (V), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 190 EX/18 Parte V se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta del Uruguay conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 190ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 190 EX/18 Parte V, relativo a la propuesta de creación de un centro regional de gestión de aguas subterráneas para América Latina y el Caribe auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 190 EX/18 Parte V en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General (Decisión 190 EX/18 (V)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno del Uruguay un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 190 EX/18 (V),
2. Recordando también la Resolución XX-6, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO en su 20ª reunión (junio de 2012),
3. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte II,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Uruguay de crear un centro regional de gestión de aguas subterráneas para América Latina y el Caribe en Montevideo (Uruguay), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
5. Aprueba la creación del Centro regional de gestión de aguas subterráneas para América Latina y el Caribe en Montevideo (Uruguay) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 190ª reunión (Decisión 190 EX/18 (V));
6. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro regional de gestión de aguas subterráneas para América Latina y el Caribe en Montevideo (Uruguay) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18
Parte III
19 de julio de 2013
Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE III

PROPUESTA DE CREACIÓN EN PIETERMARITZBURG (SUDÁFRICA) DE UN CENTRO AFRICANO DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CAMBIO MUNDIAL Y LOS RECURSOS HÍDRICOS

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (IV).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta de la República de Sudáfrica de crear un centro africano de investigación sobre el cambio mundial y los recursos hídricos en Pietermaritzburg como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO aprobó en su 19ª reunión, celebrada en julio de 2010, la Resolución XIX-6, en la que acogió con beneplácito la creación del centro. Se celebraron consultas con el Ministerio de Asuntos Hídricos de Sudáfrica y se envió una misión a ese país para evaluar la viabilidad del centro propuesto.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (IV), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte IV se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta de la República de Sudáfrica conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte IV, relativo a la propuesta de creación de un centro africano de investigación sobre el cambio mundial y los recursos hídricos auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 191 EX/14 Parte IV en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (IV)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con la República de Sudáfrica un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (IV),
2. Recordando también la Resolución XIX-6, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO en su 19ª reunión (julio de 2010),
3. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte III,
4. Acoge con beneplácito la propuesta de la República de Sudáfrica de crear un centro africano de investigación sobre el cambio mundial y los recursos hídricos en Pietermaritzburg (Sudáfrica), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
5. Aprueba la creación del Centro Africano de Investigación sobre el Cambio Mundial y los Recursos Hídricos en Pietermaritzburg (Sudáfrica) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (IV));
6. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro Africano de Investigación sobre el Cambio Mundial y los Recursos Hídricos como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte IV

19 de julio de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IV

PROPUESTA DE CREACIÓN EN DAEJEON (REPÚBLICA DE COREA) DE UN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL INSTITUTO COREANO DEL AGUA

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (IX).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República de Corea de crear en su territorio un centro internacional para la seguridad y la gestión sostenible de los recursos hídricos como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO aprobó en su 20ª reunión, celebrada en junio de 2012, la Resolución XX-6, en la que acogió con beneplácito la creación del centro y solicitó la asistencia de la UNESCO para preparar la documentación necesaria a fin de presentarla a los órganos rectores de la Organización. Se llevó a cabo una misión de la UNESCO para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (IX), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte IX se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta del Gobierno de la República de Corea conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte IX, relativo a la propuesta de creación de un centro internacional para la seguridad y la gestión sostenible de los recursos hídricos auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 191 EX/14 Parte IX en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (IX)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno de la República de Corea un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (IX),
2. Recordando también la Resolución XX-6, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO en su 20ª reunión (junio de 2012),
3. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte IV,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República de Corea de crear un centro internacional para la seguridad y la gestión sostenible de los recursos hídricos en el Instituto Coreano del Agua en Daejeon (República de Corea), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categorías 1 y 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
5. Aprueba la creación del Centro internacional para la seguridad y la gestión sostenible de los recursos hídricos en el Instituto Coreano del Agua en Daejeon (República de Corea) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (IX));
6. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro internacional para la seguridad y la gestión sostenible de los recursos hídricos en el Instituto Coreano del Agua en Daejeon (República de Corea) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte V

19 de julio de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE V

PROPUESTA DE CREACIÓN EN SUECIA DE UN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN HÍDRICA

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (X).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de Suecia de crear en su territorio un centro internacional para la cooperación hídrica como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO aprobó en su 20ª reunión, celebrada en junio de 2012, la Resolución XX-6, en la que acogió con beneplácito la creación del centro y solicitó la asistencia de la UNESCO para preparar la documentación necesaria a fin de presentarla a los órganos rectores de la Organización. Se llevó a cabo una misión de la UNESCO para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (X), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte X se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta del Gobierno de Suecia. Además, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, en el Anexo del documento 191 EX/14 Parte X se describen las diferencias existentes entre el modelo de acuerdo y el proyecto de acuerdo de la UNESCO, el Gobierno de Suecia y el Instituto Hídrico Internacional de Estocolmo, que creará el centro con apoyo del Gobierno de Suecia.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte X y su Anexo, relativo a la propuesta de creación de un centro internacional para la cooperación hídrica auspiciado por la UNESCO. En el documento 191 EX/14 Parte X se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, y en su Anexo se describen las diferencias con respecto al modelo de acuerdo. El Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro y recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (X)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (X),
2. Recordando también la Resolución XX-6, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO en su 20ª reunión (junio de 2012),
3. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte V,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Suecia de crear un centro internacional para la cooperación hídrica en el Instituto Hídrico Internacional de Estocolmo (SIWI), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
5. Toma nota de las diferencias existentes entre el proyecto de acuerdo de la UNESCO, el Gobierno de Suecia y el SIWI y el modelo de acuerdo para centros de categoría 2 aprobado por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, conforme se explica en el Anexo del documento 191 EX/14 Parte X;
6. Aprueba la creación del Centro internacional para la cooperación hídrica en Suecia como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (X));
7. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro internacional para la cooperación hídrica como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Punto 5.4 del orden del día provisional

37 C/18
Parte VI
19 de julio de 2013
Original: Inglés

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VI

PROPUESTA DE CREACIÓN EN BEIJING (CHINA) DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE CONOCIMIENTOS SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA INGENIERÍA

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (V).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta de la República Popular China de crear un centro internacional de conocimientos sobre ciencia y tecnología de la ingeniería en Beijing (China) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se llevó a cabo una misión de la UNESCO para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (V), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte V se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta de la República Popular China conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte V, relativo a la propuesta de creación de un centro internacional de conocimientos sobre ciencia y tecnología de la ingeniería en Beijing (China) auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 191 EX/14 Parte V en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro y recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (V)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con la República Popular China un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (V),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte VI,
3. Acoge con beneplácito la propuesta de la República Popular China de crear un centro internacional de conocimientos sobre ciencia y tecnología de la ingeniería en Beijing (China), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Centro internacional de conocimientos sobre ciencia y tecnología de la ingeniería en Beijing (China) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (VI));
5. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro internacional de conocimientos sobre ciencia y tecnología de la ingeniería en Beijing (China) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18
Parte VII
19 de julio de 2013
Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN AALBORG (DINAMARCA) DE UN CENTRO DE AALBORG DE ENSEÑANZA BASADA EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y SOSTENIBILIDAD

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (VIII).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Reino de Dinamarca de crear el centro de Aalborg de enseñanza basada en la solución de problemas en ciencias de la ingeniería y sostenibilidad como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se llevó a cabo una misión para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (VIII), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la creación del centro como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte VIII se describe la propuesta, se analiza la viabilidad del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta del Reino de Dinamarca conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte VIII, relativo a la propuesta de creación de un centro de Aalborg de enseñanza basada en la solución de problemas en ciencias de la ingeniería y sostenibilidad como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 191 EX/14 Parte VIII en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de crear este centro auspiciado por la UNESCO y recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (VIII)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Reino de Dinamarca un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (VIII),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte VII,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Reino de Dinamarca de crear en su territorio el centro de Aalborg de enseñanza basada en la solución de problemas en ciencias de la ingeniería y sostenibilidad en Aalborg (Dinamarca), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Centro de Aalborg de enseñanza basada en la solución de problemas en ciencias de la ingeniería y sostenibilidad como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (VIII));
5. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro de Aalborg de enseñanza basada en la solución de problemas en ciencias de la ingeniería y sostenibilidad como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18
Parte VIII
10 de julio de 2013
Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VIII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN LANGFANG (CHINA) DEL CENTRO INTERNACIONAL SOBRE GEOQUÍMICA A ESCALA MUNDIAL

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (III).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República Popular China de crear un centro internacional sobre geoquímica a escala mundial como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO en Langfang (China), la UNESCO envió una misión para evaluar la viabilidad de la creación de dicho centro, que se especializaría en cooperación internacional en el ámbito de los estudios geoquímicos mundiales.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (III), el presente documento contiene un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Ejecutivo con miras a aprobar la creación del centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte III se describe la propuesta, se analiza la viabilidad del centro y se presenta la justificación de orden científico e institucional en la que se basa la propuesta del Gobierno de la República de Corea, que se ajusta a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte III, relativo a la propuesta de creación de un centro internacional sobre geoquímica a escala mundial en Langfang como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 191 EX/14 Parte III en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro y recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (III)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno de China un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (III),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte VIII,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República Popular China de crear en su territorio un centro internacional sobre geoquímica a escala mundial en Langfang (China), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Centro internacional sobre geoquímica a escala mundial en Langfang (China) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (III)),
5. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro internacional sobre geoquímica a escala mundial como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Punto 5.4 del orden del día provisional

37 C/18
Parte IX
10 de julio de 2013
Original: Inglés

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IX

PROPUESTA DE CREACIÓN EN CHUNGJU (REPÚBLICA DE COREA) DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE ARTES MARCIALES PARA EL DESARROLLO Y LA MOVILIZACIÓN DE LOS JÓVENES

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (VI).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República de Corea de crear un centro internacional de artes marciales para el desarrollo y la movilización de los jóvenes en Chungju (República de Corea), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se efectuó una misión sobre el terreno para evaluar la viabilidad de la creación de dicho centro.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (VI), el presente documento contiene un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Ejecutivo con miras a aprobar la creación del centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte VI se describe la propuesta, se analiza la viabilidad del centro y se presenta la justificación de orden científico e institucional en la que se basa la propuesta del Gobierno de la República de Corea, que se ajusta a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte VI relativo a la propuesta de creación de un centro internacional de artes marciales para el desarrollo y la movilización de los jóvenes en Chungju (República de Corea), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 191 EX/14 Parte VI, en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Con posterioridad, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (VI)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno de la República de Corea un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (VI),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte IX,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República de Corea de crear en su territorio un centro internacional de artes marciales para el desarrollo y la movilización de los jóvenes, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Centro internacional de artes marciales para el desarrollo y la movilización de los jóvenes como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (VI));
5. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro internacional de artes marciales para el desarrollo y la movilización de los jóvenes como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte X

19 de julio de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE X

PROPUESTA DE CREACIÓN EN SKOPJE (EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA) DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA ANTISÍSMICA Y SISMOLOGÍA (IZIIS), EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CIRILO Y SAN METODIO

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 191 EX/14 (II).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia de crear el Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS), en la Universidad de San Cirilo y San Metodio en Skopje, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, la Directora General puso en marcha el estudio de viabilidad para corroborar la información proporcionada y evaluar el alcance específico del instituto, sus objetivos, estrategias y relaciones con otras instituciones desde el punto de vista de la UNESCO.

Objeto: En aplicación de la Decisión 191 EX/14 (II), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 191 EX/14 Parte II se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta de la ex República Yugoslava de Macedonia conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 191 EX/14 Parte II, relativo a la propuesta de creación del Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS), en la Universidad de San Cirilo y San Metodio en Skopje, auspiciado por la UNESCO, en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103. El Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General (Decisión 191 EX/14 (II)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con la ex República Yugoslava de Macedonia un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del instituto.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 191 EX/14 (II),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte X,
3. Acoge con beneplácito la propuesta de la ex República Yugoslava de Macedonia de crear el Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS), en la Universidad de San Cirilo y San Metodio en Skopje (ex República Yugoslava de Macedonia), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS) en la Universidad de San Cirilo y San Metodio en Skopje (ex República Yugoslava de Macedonia), como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 191ª reunión (Decisión 191 EX/14 (II));
5. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Instituto Internacional de Ingeniería Antisísmica y Sismología (IZIIS), en la Universidad de San Cirilo y San Metodio, como instituto auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte XI

29 de octubre de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XI

PROPUESTA DE CREACIÓN EN LA ARABIA SAUDITA DE UN CENTRO REGIONAL PARA FOMENTAR LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA EN LA ENSEÑANZA

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisiones 190 EX/18 (II) y 192 EX/15 (II).

Antecedentes: En respuesta a la propuesta del Gobierno del Reino de la Arabia Saudita de crear en su territorio un centro regional para fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se efectuó un estudio de viabilidad entre enero y febrero de 2012 y una misión de la UNESCO visitó el Reino de la Arabia Saudita en febrero de 2013 para determinar la viabilidad técnica de la creación del centro propuesto.

Objeto: En cumplimiento de las Decisiones 190 EX/18 (II) y 192 EX/15 (II), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la creación del centro. Con fines de referencia, en el documento 190 EX/18 Parte II se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos que sustentan la propuesta del Gobierno del Reino de la Arabia Saudita conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103. Además, en el documento 192 EX/15 Parte II se presentan las conclusiones de la misión de la UNESCO que comprobó el entorno político e institucional, el alcance, las prioridades y la orientación del centro propuesto.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En sus reuniones 190ª y 192ª, el Consejo Ejecutivo examinó los documentos 190 EX/18 Parte II y 192 EX/15 Parte II sobre la propuesta de creación de un centro regional para fomentar la calidad y la excelencia de la enseñanza en el Reino de la Arabia Saudita como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado los documentos 190 EX/18 Parte II y 192 EX/15 Parte II, que contienen la propuesta y el análisis de la viabilidad del centro de conformidad con las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente el Consejo Ejecutivo recomendó (Decisión 192 EX/15 (II)) que la Conferencia General, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al mencionado centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y que autorizara a la Directora General a firmar un acuerdo con el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de decisión:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y las Decisiones 190 EX/18 (II) y 192 EX/5 (II),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte XI,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Reino de la Arabia Saudita de crear un centro regional para fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza en la Arabia Saudita bajo los auspicios la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
5. Aprueba la creación del Centro Regional para Fomentar la Calidad y la Excelencia en la Enseñanza en la Arabia Saudita como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (II));
6. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro Regional para Fomentar la Calidad y la Excelencia de la Enseñanza en la Arabia Saudita como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18
Parte XII
29 de octubre de 2013
Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN EGIPTO DE UN CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 192 EX/15 (III).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República Árabe de Egipto de crear un centro regional de educación de adultos (ASFEC) en Sirs El-Layyan (Egipto) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se efectuó en junio de 2013 una misión técnica para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En cumplimiento de la Decisión 192 EX/15 (III), el presente documento contiene un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Ejecutivo con miras a aprobar la creación del centro. Con fines de referencia, en el documento 192 EX/15 Parte III se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos que sustentan la propuesta del Gobierno de la República Árabe de Egipto, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 192ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 192 EX/15 Parte III, relativo a la propuesta de creación de un centro regional de educación de adultos (ASFEC) en Sirs El-Layyan (Egipto), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte III en el que se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos que sustentan la propuesta de Egipto, conforme a lo dispuesto en las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo recomendó (Decisión 192 EX/15 (III)) que la Conferencia General, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno de la República Árabe de Egipto un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 192 EX/15 (III),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte XII,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República Árabe de Egipto de crear un centro regional de educación de adultos (ASFEC) en Sirs El-Layyan (Egipto), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
5. Aprueba la creación del Centro Regional de Educación de Adultos (ASFEC) en Sirs El-Layyan (Egipto) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (III));
6. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro Regional de Educación de Adultos (ASFEC) en Sirs El-Layyan (Egipto), como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte XIII

31 de octubre de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XIII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN CASTELLET I LA GORNAL (ESPAÑA) DEL CENTRO INTERNACIONAL SOBRE RESERVAS DE BIOSFERA MEDITERRÁNEAS, DOS ORILLAS UNIDAS POR SU CULTURA Y SU NATURALEZA

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 192 EX/15 (IV).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Reino de España para la creación en Castellet i la Gornal (España) de un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, bajo los auspicios de la UNESCO, en febrero de 2013 la Organización llevó a cabo una misión como parte de la evaluación de la viabilidad de crear el centro propuesto. Este último se especializaría en la cooperación internacional en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible en relación con las reservas de biosfera mediterráneas, y prestaría apoyo a ese respecto.

Objeto: En cumplimiento de la Decisión 192 EX/15 (IV), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 192 EX/15 Parte IV se describe la propuesta, comprendidas las condiciones previas para la creación del centro y las disposiciones científicas, administrativas e institucionales que figuran en la propuesta de España con arreglo a la estrategia global integrada expuesta en el documento 35 C/22 y Corr., aprobada por la Conferencia General en su 35ª reunión (Resolución 35 C/103).

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 192ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 192 EX/15 Parte IV relativo a la propuesta de creación de un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte IV, en el que se expone la propuesta y se describe la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente el Consejo Ejecutivo recomendó (Decisión 192 EX/15 (IV)) que la Conferencia General, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno del Reino de España un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo que antecede, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 192 EX/15 (IV),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte XIII,
3. Acoge con agrado la propuesta de España de crear un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, conforme a la estrategia global integrada aprobada por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Centro Internacional sobre Reservas de Biosfera Mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, en Castellet i la Gornal (España), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (IV));
5. Autoriza a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo relativo a la creación del Centro Internacional sobre Reservas de Biosfera Mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18
Parte XIV
25 de octubre de 2013
Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XIV

PROPUESTA DE CREACIÓN EN DEHRADUN (INDIA) DE UN CENTRO DE GESTIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO NATURAL MUNDIAL

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 192 EX/15 (V).

Antecedentes: Tras la presentación por el Gobierno de la India, el 26 de septiembre de 2012, de una "petición de intervención" que contenía una propuesta para la creación en Dehradun (India) de un centro de gestión y formación en relación con el patrimonio natural mundial para la región Asia y el Pacífico como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, el Consejo Ejecutivo examinó el estudio de viabilidad preparado por la Secretaría y el proyecto de acuerdo correspondiente, que figuraban en el documento 192 EX/15 Parte V.

Objeto: En aplicación de la Decisión 192 EX/15 (V), el presente documento contiene un proyecto de resolución en el que se aprueba la creación de ese centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Con fines de referencia, en el documento 192 EX/15 Parte V se describe la propuesta y se examinan las condiciones previas para la creación del centro, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 192ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 192 EX/15 Parte V relativo a la propuesta de creación en Dehradun (India) de un centro de gestión y formación en relación con el patrimonio natural mundial para la región Asia y el Pacífico como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte V, en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciase dicho centro. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General (Decisión 192 EX/15 (V)) que, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder al centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorizara a la Directora General a firmar con el Gobierno de la India un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 192 EX/15 (V),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte XIV,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la India de crear un centro de gestión y formación en relación con el patrimonio natural mundial para la región Asia y el Pacífico en Dehradun (India), auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación del Centro de gestión y formación en relación con el patrimonio natural mundial para la región Asia y el Pacífico como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (V));
5. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro de gestión y formación en relación con el patrimonio natural mundial para la región Asia y el Pacífico en Dehradun (India) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte XV

29 de octubre de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XV

PROPUESTA DE CREACIÓN EN ARGEL (ARGELIA) DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ÁFRICA

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 192 EX/15 (VI).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta del Gobierno de Argelia de crear en su territorio un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en África como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, la Directora General encargó un estudio a fin de evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Objeto: En cumplimiento de la Decisión 192 EX/15 (VI), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al centro. Con fines de referencia, en el documento 192 EX/15 Parte VI se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta de Argelia, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: Párrafo 2.

1. En su 192ª reunión el Consejo Ejecutivo examinó el documento 192 EX/15 Parte VI relativo a la propuesta de creación de un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en África, bajo los auspicios de la UNESCO. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte VI, en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con satisfacción la propuesta de crear este centro auspiciado por la UNESCO. Acto seguido el Consejo Ejecutivo recomendó (Decisión 192 EX/15 (VI)) que la Conferencia General, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y autorizara a la Directora General a firmar un acuerdo con el Gobierno de Argelia relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habido cuenta de lo que antecede, la Directora General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 192 EX/15 (VI),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte XV,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Argelia de crear un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en África auspiciado por la UNESCO (categoría 2) en Argel (Argelia), de conformidad con lo dispuesto en la estrategia global integrada y las directrices relativas a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), contenidas en el Anexo del documento 35 C/22 y Corr. y aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Aprueba la creación en Argelia del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en África como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (VI));
6. Autoriza a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación en Argel (Argelia) del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en África como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte XVI

25 de octubre de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XVI

PROPUESTA DE CREACIÓN EN OREGÓN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DE UN INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y LA INFORMACIÓN PERIODÍSTICA RESPONSABLE SOBRE CONFLICTOS

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 192 EX/15, Parte VIII.

Antecedentes: El 28 de junio de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso a la Directora General que el Instituto para el Diálogo Intercultural y la Información Periodística Responsable sobre Conflictos (IIDCSR, por sus siglas en inglés), ubicado en la Universidad de Oregón, fuera designado centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

Objeto: En cumplimiento de la Decisión 192 EX/15 (VIII), el presente documento contiene un proyecto de resolución con miras a aprobar la concesión de la categoría 2 (centro auspiciado por la UNESCO) al Instituto. Con fines de referencia, en el documento 192 EX/15 Parte VIII se describe la propuesta, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: párrafo 2.

1. En su 192ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 192 EX/15 Parte VIII relativo a la propuesta de creación del Instituto internacional para el diálogo intercultural y la información periodística responsable sobre conflictos (IIDCSR, por sus siglas en inglés), ubicado en la Universidad de Oregón, bajo los auspicios de la UNESCO. Tras examinar el documento 192 EX/15 Parte VIII, en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de que la UNESCO auspiciara ese centro. Acto seguido el Consejo Ejecutivo recomendó (Decisión 192 EX/15 (VIII)) que la Conferencia General, en su 37ª reunión, aprobara la designación del mencionado Instituto como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y que autorizara a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la declaración de intenciones con la Universidad de Oregón con respecto a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo que antecede, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando su Resolución 35 C/103 y la Decisión 192 EX/15 (VIII),
2. Habiendo examinado el documento 37 C/18 Parte XVI,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América de crear un Instituto internacional para el diálogo intercultural y la información periodística responsable sobre conflictos (IIDCSR) en la Universidad de Oregón, bajo los auspicios de la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad que figura en el documento 192 EX/15 Parte VIII;
5. Toma nota además de las divergencias propuestas respecto de los principios y directrices enunciados en los documentos 35 C/22 y Corr. y 190 EX/18 Parte I,
6. Aprueba la creación del Instituto Internacional para el Diálogo Intercultural y la Información Periodística Responsable sobre Conflictos en la Universidad de Oregón como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (VIII));
7. Autoriza a la Directora General a firmar el acuerdo y la declaración de intenciones correspondientes con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Universidad de Oregón, respectivamente, con respecto a la creación del Instituto Internacional para el Diálogo Intercultural y la Información Periodística Responsable sobre Conflictos en la Universidad de Oregón como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.



Conferencia General

37ª reunión, París 2013

37 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

37 C/18

Parte XVII

24 de octubre de 2013

Original: Inglés

Punto 5.4 del orden del día provisional

CREACIÓN DE CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE XVII

CREACIÓN EN TEHERÁN (IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), EN EL INSTITUTO NACIONAL IRANÍ DE OCEANOGRAFÍA Y CIENCIAS ATMOSFÉRICAS (INIOAS), DE UN CENTRO REGIONAL DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA PARA ASIA OCCIDENTAL

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 35 C/103 y Decisión 192 EX/15 (IX).

Antecedentes: En respuesta a una propuesta de la República Islámica del Irán de crear, en los locales del Instituto Nacional Iraní de Oceanografía y Ciencias Atmosféricas (INIOAS), un centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, se efectuó una misión para evaluar la viabilidad de la creación de dicho centro. Las conclusiones del estudio de viabilidad se presentaron a la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), que hizo suya la propuesta en su Decisión IOC-XXVII/5.1.2.1 adoptada en su 27ª reunión (París, 26 de junio-5 de julio de 2013).

Objeto: En cumplimiento de la Decisión 192 EX/15 (IX), el presente documento contiene un proyecto de resolución destinado a aprobar la creación del centro como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Con fines de referencia, en el documento 192 EX/15 Parte IX se describe la propuesta, se analizan los requisitos previos para la creación del centro, se evalúa su viabilidad y se presenta la justificación de orden científico e institucional en la que se basa la propuesta de la República Islámica del Irán, de conformidad con lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Decisión requerida: párrafo 2.

1. En su 192ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el documento 192 EX/15 Parte IX relativo a la propuesta de creación en Teherán (República Islámica del Irán), en los locales del Instituto Nacional Iraní de Oceanografía y Ciencias Atmosféricas (INIOAS), de un centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte IX, en el que se describe la propuesta y se analiza la viabilidad del centro con arreglo a las directrices que figuran en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, el Consejo Ejecutivo acogió con beneplácito la propuesta de crear ese centro bajo los auspicios de la UNESCO, y recomendó (Decisión 192 EX/15 (IX)) que la Conferencia General, en su 37ª reunión, aprobara la propuesta de conceder a dicho centro la condición de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y que autorizara a la Directora General a firmar con la República Islámica del Irán un acuerdo relativo a la creación y el funcionamiento del centro.

2. Habida cuenta de lo expuesto, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. *Recordando* la Resolución 35 C/103 y la Decisión 192 EX/15 (IX),
2. *Habiendo examinado* el documento 37 C/18 Parte XVII,
3. *Acoge con satisfacción* la propuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán de crear en su territorio un centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, conforme a lo dispuesto en el documento 35 C/22 y Corr. referente a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. *Aprueba* la creación en Teherán (República Islámica del Irán), en los locales del Instituto Nacional Iraní de Oceanografía y Ciencias Atmosféricas (INIOAS), de un Centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, según recomendó el Consejo Ejecutivo en su 192ª reunión (Decisión 192 EX/15 (IX));
5. *Autoriza* a la Directora General a firmar un acuerdo relativo a la creación del Centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental, en Teherán (República Islámica del Irán) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).